

RESOLUCIÓN 91E/2023, de 21 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE INSTALACIÓN
DESTINATARIO	GELAGRI IBERICA, S.L.
DICTAMEN	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

Tipo de Expediente	Notificación de modificación de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0057-2023-000003	Fecha de inicio	23/12/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 9.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Anejo I / Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Anejo I / Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	TRANSFORMACIÓN, CONGELACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE VERDURAS		
Titular	GELAGRI IBERICA, S.L.		
Número de centro	3116901570		
Emplazamiento	Valtierra, s/n. Polígono 3, Parcela 320 - Polígono 3 Parcela 320		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 600.791 e y: 4.678.043		
Municipio	MILAGRO		
Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas mediante ósmosis inversa para alimentación del escalador de vapor		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 9.3, de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 23 de diciembre de 2022, el titular ha notificado el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de un nuevo sistema de tratamiento de aguas mediante ósmosis inversa para alimentación del escalador de vapor, para sustituir los sistemas de tratamiento mediante resinas de intercambio en campaña de productos de hoja (espinaca...).

A la vista de la notificación y documentos justificativos presentados en relación con el proyecto de modificación de la instalación industrial, este Servicio considera que constituye una modificación no sustancial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo, dado que no implica ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 37 del mencionado Reglamento.

Por otro lado, como consecuencia de este proyecto de modificación no sustancial, es necesario llevar a cabo una modificación del texto de la autorización ambiental unificada, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de modificación no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los Anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones contemplados en dicho artículo 7.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Dictaminar que el proyecto de modificación para la instalación de un sistema de tratamiento de aguas mediante ósmosis inversa para alimentación del escaldador de vapor, de la instalación de transformación, congelación y almacenamiento de verduras, cuyo titular es GELAGRI IBERICA S.L., ubicada en término municipal de MILAGRO, constituye una modificación no sustancial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

SEGUNDO.- En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el titular podrá llevar a cabo el proyecto previsto, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de obras u otras autorizaciones que fueran necesarias.

TERCERO.- Este Dictamen tiene una validez de diez meses a partir de la fecha de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

CUARTO.- Modificar el texto de la autorización ambiental unificada de la instalación, introduciendo los cambios detallados en el Anejo de la presente Resolución.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en aplicación de lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de

diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por el Decreto Foral 26/2022, de 30 de marzo.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a GELAGRI IBERICA S.L., al Ayuntamiento de Milagro y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de marzo de 2023

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

MODIFICACIONES DEL TEXTO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. En la Tabla del apartado relativo a “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I, Datos de la Instalación, se introducen las siguientes modificaciones:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Zona de recepción de aguas residuales	Preparación de agua de proceso	50	30 m ³ /h	Equipo de ósmosis inversa

2. Se sustituye el apartado relativo a Uso del agua del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:

- **Uso del agua.**
 - Equipo de ósmosis inversa que consta de los siguientes elementos:
 - Equipo de filtración
 - Dosificación de productos químicos
 - Microfiltración
 - Sondas de lectura de conductividad, potencial Redox y pH para ajuste de dosificación de antiincrustante y metabisulfito.
 - Tubos de presión y membranas de poliamida
 - La capacidad del equipo es de 30 m³/h de producción de agua de ósmosis con un rechazo de 10 m³/h para una producción anual de agua de ósmosis de 20.140 m³/año, de modo que el rechazo será de 6.725 m³/año.

3. Se modifica la redacción del apartado Almacenamiento de productos químicos del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:

- **Almacenamiento de productos químicos.**

SUSTANCIA	FRASE H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Metabisulfito sódico	H318 H302	Depósito	1	200 l